

CONSTANCIA: Manizales, 19 de marzo de 2021le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el requerimiento a la parte demandante.

Natalia O.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021 00161 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A DECRETO DE EMBARGO

Teniendo en cuenta que la **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación a la cooperativa, acta por la cual fue admitida y la constancia de permanencia en la entidad de la señora **ANA MARIA MEDINA RIVILLAS**.

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

Ahora bien, previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito presentado por la parte demandante, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que JUAN DAVID GIL GIRALDO (C.C. 1.053.814.828), tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹

Señora Jefe de Agente

MNGO

¹ Publicado por estado No. 050 fijado el 23 de marzo de 2021 a la 7:30 am.

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79dd117cf8da2c89b144e7638f65174f8b78af9d3aea4df247f4fc1566f2b04**

Documento generado en 19/03/2021 02:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>